Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0056

Miércoles, 20 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torremocha

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Saneamiento en alta y depuración de aguas residuales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del reglamento del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales del ayuntamiento de Torremocha (Cáceres), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de este Reglamento es la regulación de la prestación de los servicios de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales por el Ayuntamiento de Torremocha (en lo sucesivo el Ayuntamiento de Torremocha), fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con el prestador del servicio y con el titular del mismo, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medioambientales, sanitarios, económicos y contractuales propios del servicio.

2. El establecimiento y cobro de tasas o precios públicos para la contraprestación de los servicios prestados, se regirá por las ordenanzas fiscales, y por cualquier otra figura legal que se habilite al efecto, aprobada por el Ayuntamiento de Torremocha.

3. El Ayuntamiento de Torremocha aprobara cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 2. Titularidad y forma de gestión del servicio.

1. Los servicios relacionados en este reglamento, previo convenio suscrito entre las entidades locales consorciadas y el Ayuntamiento de Torremocha por el que se delegue la gestión de los mismos en el organismo provincial, pasarán a depender del Ayuntamiento de Torremocha y seguirán ostentando, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe, la condición de servicio público, y estableciéndose en dichos convenios la titularidad de las instalaciones afectadas.

2. El Ayuntamiento de Torremocha podrá prestar el servicio de saneamiento y depuración mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho, ya sea bajo las formas de gestión directa o indirecta.

Artículo 3. Alcance y ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento es de aplicación a los servicios relacionados de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales, previa firma de los correspondientes convenios interadministrativos con las Entidades locales correspondientes en los que se establezcan las condiciones concretas de la prestación de servicios y de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento, se presten por el Ayuntamiento de Torremocha. De esta forma sólo se aplicarán aquellas estipulaciones vinculadas a los servicios concretos reflejados en dichos convenios.

El saneamiento en alta o “interceptor” comprende los colectores y elementos complementarios desde el aliviadero (caso de existir) o extrarradio municipal hasta la estación depuradora de aguas residuales.

El ámbito de aplicación del presente reglamento es la suma de los términos municipales de las entidades adheridas al Ayuntamiento de Torremocha en cada momento.

2. No obstante, con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso y en las condiciones que se establecen en este Reglamento, podrán evacuarse y/o depurar vertidos procedentes de otros ámbitos siempre que ello no suponga perjuicios, desatención o menoscabo de los servicios prestados al término municipal por el Ayuntamiento de Torremocha.

3. Para la depuración de vertidos procedentes de otros términos municipales, será preciso que en estos se encuentre vigente una normativa relativa a control de vertidos que establezca, como mínimo, las condiciones que se fijan en este Reglamento, asegurando un adecuado control de los vertidos.

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Asimismo, y para garantizar la adecuada protección de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (desde ahora EDAR o EDARs cuando se refiere a más de una) existente o de futura construcción, será necesario aportar por la entidad local correspondiente, una precisa caracterización de las aguas residuales y disponer de las estaciones de alerta necesarias que deberán estar conectadas con el prestador del servicio.

4. Todos los edificios, instalaciones o dispositivo de cualquier índole, conectados a los sistemas de saneamiento y depuración, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4. Contenido y modificación.

El Ayuntamiento de Torremocha, mediante el acuerdo del Pleno de la Corporación, podrá proceder a la modificación del contenido del Reglamento con el fin adaptarlos a los avances tecnológicos, normativos, organizativos o de otro tipo que, con el transcurso del tiempo, puedan producirse, sin modificar la filosofía y normas básicas del Reglamento, competencia de la Junta General.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES.

Artículo 5. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

Actividad industrial. Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones.

Colector. Se entiende por tal cualquier conducto de aguas residuales construido o aceptado por la administración correspondiente para el servicio general de la población y cuyo mantenimiento y conservación son realizados por ella, o por entidad supramunicipal competente.

Acometida. Es el conjunto de elementos (arquetas, conductos, llaves etc.) que sirven para unir las redes públicas de distribución de agua potable o saneamiento a las instalaciones interiores de los edificios.

Aguas de consumo humano. Se entenderá por aguas de consumo humano:

a) Todas aquellas aguas, ya sea en su estado original ya sea después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren al

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

consumidor a través de redes de distribución públicas o privadas, de cisternas, de depósitos públicos o privados.

b) Todas aquellas aguas utilizadas en la industria alimentaria para fines de fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinadas al consumo humano así como las utilizadas en la limpieza de las superficies, objetos y materiales que puedan estar en contacto con los alimentos.

c) Todas aquellas aguas suministradas para consumo humano como parte de una actividad comercial o pública, con independencia del volumen medio diario de agua suministrado.

Aguas residuales domésticas. Tienen la consideración de aguas residuales domésticas los vertidos procedentes de viviendas o servicios, generados por el metabolismo humano y las actividades domésticas bien vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía.

Aguas residuales industriales. Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales, edificios o instalaciones utilizados para cualquier actividad y que no puedan caracterizarse como domésticas.

Aguas residuales pluviales. Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Imbornal. Instalación compuesto por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

Prestador del servicio. Se denomina prestador del servicio público a la persona o personas encargadas de la gestión del servicio de saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Torremocha.

Pretratamiento. Es la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de contaminantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de algunos de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

Red de pluviales. Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la evacuación de las aguas pluviales.

Red general de saneamiento. Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo.

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Usuario/a. Se denomina usuario/a al/a que tenga contratado algún servicio de los incluidos en el ciclo integral del agua y regulados por este reglamento. El/a usuario/a ha de ser titular del derecho de uso o propietario/a de la finca, vivienda, local o industria. Asimismo se considerará usuario/a del servicio de saneamiento aquél/aquella cuyos vertidos, aun no teniendo conexión directa con la red general de saneamiento, acaben concentrándose en las EDARs por cualquier otro medio.

CAPÍTULO III. CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN.

Artículo 6. Carácter público.

1. Los servicios de saneamiento y depuración son de carácter público, por lo que tienen derecho a ser utilizados por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y por la normativa que resulte de aplicación.

2. Los servicios de evacuación de vertidos a la red de saneamiento y su tratamiento son competencia exclusiva del Ayuntamiento de Torremocha, quien contratará con los usuarios los servicios que se presten mediante la formalización, en su caso, del oportuno contrato que regulará las condiciones que hayan de regir.

3. Los terrenos, depósitos, tuberías, instalaciones y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación del servicio tienen la consideración de bienes de servicio público y conservaran la titularidad de la administración correspondiente en cada caso.

Artículo 7. Solicitudes e información.

1. Los/as interesados/as en acceder a los servicios de saneamiento o depuración lo solicitarán a el Ayuntamiento de Torremocha o al/a prestador/a del servicio (Mancomunidad de Aguas “Las Tres Torres”), indicando en los términos especificados en este Reglamento, según los casos, el tipo de actividad a que han de dedicar los caudales, cuantía de los mismos, el sistema de evacuación de aguas residuales instalado o proyectado y las características de los vertidos.

2. El Ayuntamiento de Torremocha, directamente, o a través del/a prestador/a del servicio facilitará información acerca de las características que deberán reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad o no de realizar la evacuación y depuración de los vertidos y sobre el tipo o tipos de tarifas a los que quedarían sujetos, fianzas y cualquier otro coste derivado de la prestación del servicio.

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 8. Obligatoriedad en la prestación.

1. La Entidad Local correspondiente está obligada, con sus actuales recursos o los que sea necesario arbitrar en el futuro, a situar el servicio de evacuación de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de los/as usuarios/as con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa urbanística y general que sea de aplicación.

2. La obligación de prestación de los servicios a que se hace referencia en el párrafo anterior se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se establezcan en los planes de inversión para la ejecución de infraestructuras que apruebe la entidad local correspondiente.

Artículo 9. Definición del servicio de saneamiento.

1. El servicio de saneamiento se define como aquel de evacuación, transporte, regulación y control de los vertidos a la red municipal y depuración de aguas residuales.

Se considerarán instalaciones de saneamiento, aquellas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente en la prestación del servicio de saneamiento:

- Instalaciones interiores de los edificios.
- Acometidas de saneamiento a colectores públicos.
- Ramales particulares de alcantarillado.
- Red de colectores públicos.
- Tanques de tormenta, aliviaderos y cualquier elemento complementario de la red.
- Instalaciones de depuración y elevación de aguas residuales.

La regulación del vertido a la red de alcantarillado tiene por finalidad:

a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente terrestre, acuático o atmosférico.

b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, instalaciones complementarias del alcantarillado, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.

d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración de la EDAR existente o de futura construcción, o cuya entrada en la misma determine un efecto perjudicial para los mismos.

e) Favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

3. Tienen la consideración de instalaciones de saneamiento, a los efectos de este Reglamento, y con independencia de su titularidad, los cauces o cualquier elemento natural o artificial capaz de concentrar y transportar vertidos a las EDARs gestionadas por el Ayuntamiento de Torremocha.

Artículo 10. Obligaciones del/a prestador/a del servicio.

El/a prestador/a del servicio está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio a los/as usuarios/as y ampliarlo a todo peticionario que lo solicite en los términos establecidos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. Mantener en perfecto estado y ampliar las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.

3. Responder frente a terceros de los daños que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del servicio.

4. Mantener a disposición de los/as usuarios/as un servicio permanente de recepción de avisos de averías al que los/as usuarios/as puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia o sobre las anomalías que puedan producirse en relación con la prestación del servicio.

5. Dar aviso a los/as usuarios/as y el Ayuntamiento de Torremocha, por el procedimiento más eficaz, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del servicio. Excepto en casos de urgencia, ha de comunicar a los/as abonados/as las suspensiones temporales al menos con veinticuatro horas de anticipación.

6. Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en plazo no superior a diez días hábiles.

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 11. Derechos del/a prestador/a del servicio.

Son derechos del/a prestador/a del servicio:

1. Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio.

2. Inspeccionar y revisar las instalaciones interiores de los/as usuarios/as, instando al Ayuntamiento de Torremocha a imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquéllas produjesen perturbaciones a la red.

3. Suspender temporalmente el servicio en una parte de la red cuando sea imprescindible para el mantenimiento preventivo o mejora de las instalaciones previa comunicación del Ayuntamiento de Torremocha.

4. Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del/a usuario/a establecidos por este Reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 12. Obligaciones del/a usuario/a.

Son obligaciones del/a usuario/a:

1. Satisfacer puntualmente el importe del servicio de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

2. Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al/a usuario/a.

3. Abstenerse de establecer o permitir conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales o viviendas diferentes a los/as consignados/as en el contrato, autorización de vertido o licencia de conexión.

4. Permitir la entrada al local al que se presta el servicio en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para realización de las analíticas pertinentes.

5. Respetar los precintos colocados en las instalaciones del servicio.

6. Realizar el vertido de las aguas residuales de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y, en su caso, en la autorización de vertido y reducir la contaminación aportada al agua residual evitando la evacuación, a través del agua, de

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

residuos que puedan o deban ser eliminados por otros medios.

Artículo 13. Derechos del/a usuario/a.

Serán derechos de los/as usuarios/as:

1. Evacuar a la red de alcantarillado municipal, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales producidas.

2. Obtener del/a prestador/a del servicio las aclaraciones, información y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a las necesidades reales del/a usuario/a.

3. Ser informado por el/a prestador/a del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a sus facturaciones actuales y anteriores, así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así se solicite expresamente.

4. A la facturación de los consumos realizados conforme a las tarifas vigentes.

5. Formular las reclamaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.

6. Recibir del/a prestador/a del servicio aviso por el procedimiento más eficaz, y siempre que sea posible al menos con veinticuatro horas de anticipación, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del mismo.

TÍTULO II. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 14. Uso del servicio de alcantarillado.

1. Todos los edificios e instalaciones existentes, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, o que se construyan deberán verter a la red general de saneamiento sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida de saneamiento, en las condiciones exigidas en este Reglamento, quedando prohibidos los pozos negros, las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público, las infiltraciones al terreno o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales.

2. Corresponde al/a prestador/a del servicio la limpieza, mantenimiento, reparación de la red general así como la sustitución o reparación, a cargo de los/as propietarios/as, de las

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

acometidas de saneamiento inutilizadas o averiadas por su normal uso, correspondiendo a los usuarios realizar las tareas de limpieza y mantenimiento de las acometidas de saneamiento así como la construcción de las nuevas. Si se observasen anomalías en el funcionamiento que hicieran necesarias labores de limpieza en acometidas de saneamiento el/a prestador/a del servicio requerirá al/a usuario/a interesado/a para que las ejecute en el plazo que se señale, transcurrido el cual sin haberse realizado podrá ejecutarlas con cargo al/a propietario/a. Los costes originados por esas labores o las de reparación de las acometidas se establecerán de acuerdo con las disposiciones tarifarías correspondientes.

Artículo 15. Excepciones al uso del Servicio de alcantarillado.

Quedan excluidas de la obligación de uso de la red de alcantarillado:

1. Las industrias existentes que a la entrada en vigor de este Reglamento tengan autorización de vertido a cauce público otorgado por la Administración competente.

2. Las edificaciones o instalaciones existentes o que se construyan y no cuenten con red de alcantarillado municipal a menos de 100 metros. La construcción de red municipal a distancia inferior, obligará a la conexión a la red municipal en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 16. Responsabilidad del vertido.

1. Son responsables de los vertidos los/as titulares de las autorizaciones de vertido.

2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los/as ocupantes del edificio, instalación o explotación y los/as propietarios/as del mismo.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES DE VERTIDO A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO.

Artículo 17. Necesidad de autorizaciones previas.

1. Autorización de vertido.

La utilización del servicio de alcantarillado por actividades comerciales o industriales sometidas a autorización o licencia ambiental requerirá la denominada autorización de vertido, emitida por la entidad local correspondiente, previo informe del Ayuntamiento de Torremocha, que se concederá siguiendo las prescripciones de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación.

Excepcionalmente, las actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental requerirán

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

autorización de vertido cuando se compruebe que sus vertidos a la red general de saneamiento debieran ser objeto de control.

Procederá asimismo autorización de vertido en el caso de edificaciones en las que exista vertido al alcantarillado de aguas procedentes del freático.

2. Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

Una vez obtenida la autorización de vertido si fuera necesaria la conexión efectiva a la red general de saneamiento necesitará la previa autorización del Ayuntamiento de Torremocha. Se denominará licencia de conexión de acometida de saneamiento y se concederá siguiendo las prescripciones de este Reglamento, sin perjuicio de lo que se establezca en las demás disposiciones municipales vigentes.

Artículo 18. Autorización de vertido.

1. Se concederá autorización de vertido a los/as usuarios/as que pretendan efectuar vertidos a la red general de saneamiento de la entidad local correspondiente y cumplan las condiciones de este Reglamento. La autorización de vertido, a los efectos de las normativas sectoriales vigentes, es el documento mediante el cual la entidad local correspondiente considera que los vertidos a la red general de saneamiento son aceptables desde el punto de vista medioambiental.

2. Las autorizaciones de vertidos se clasificarán en tres categorías atendiendo al tipo y volumen de agua residual a verter:

a) Vertido doméstico: Correspondiente a vertidos de aguas residuales domésticas procedentes de viviendas u oficinas así como de establecimientos industriales o comerciales cuyos vertidos tengan esas características.

b) Vertido Industrial-1: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido discontinuo y caudal inferior a 50 m³/día.

c) Vertido Industrial-2: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido continuo y/o caudal igual o superior 50 m³/día o que puedan presentar, a juicio del Ayuntamiento de Torremocha, una contaminación significativa desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo.

3. Las autorizaciones de vertido tendrán validez mientras no se produzcan variaciones en las condiciones que motivaron su concesión, tales como modificaciones en las instalaciones, uso

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de las mismas, modificación de las características del efluente, etc., en cuyo caso, el usuario deberá notificarlas a el Ayuntamiento de Torremocha y solicitar una nueva autorización.

4. El Ayuntamiento de Torremocha directamente o, en su caso, a través del/a prestador/a del servicio, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad en las instalaciones de los/as usuarios/as a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 19. Control de la contaminación de origen.

Será imprescindible la instalación de tratamientos correctores individuales en origen para los vertidos que incumplan las condiciones que sobre prohibición y/o limitación de vertidos se establecen en este Reglamento.

Artículo 20. Vertidos prohibidos y limitados.

1. Las condiciones sobre prohibición y/o limitación de vertidos a la red general de saneamiento son los que se establecen en el Anexo - Condiciones de los vertidos a la red general de saneamiento.

2. Las relaciones establecidas en el citado Anexo se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en él o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.

3. Se considera contaminación indirecta de la red general de saneamiento, y en consecuencia, está prohibida, la causada por el depósito en las calzadas de la vía pública de tierras o áridos procedentes de excavaciones y/o movimientos de tierra ocasionados durante el transporte de los mismos. A fin de evitarla, los transportistas de los citados materiales, deberán asegurar tanto la estanqueidad de los equipos de transporte como la limpieza de los mismos y de sus elementos, ruedas, etc. con el fin de proteger la red general de saneamiento, del depósito de sólidos ocasionados en el transporte.

Artículo 21. Situaciones de emergencia.

1. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del/a usuario/a, se produzca, o exista riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a la red general de saneamiento que supere los límites de contaminación autorizados o pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o la propia red.

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. Ante una situación de emergencia o peligro el/a usuario/a deberá comunicar urgentemente al Ayuntamiento de Torremocha y al/a prestador/a del servicio la situación producida con objeto de evitar o reducir al mínimo posible los daños que pudieran provocarse.

3. El/a usuario/a deberá también, a la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

4. En un plazo máximo de siete días el/a interesado/a deberá remitir al Ayuntamiento de Torremocha y al/a prestador/a del servicio, un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y firma en que se comunicó la incidencia a el Ayuntamiento de Torremocha y al/a prestador/a del servicio y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos del Ayuntamiento de Torremocha y del/a prestador/a del servicio una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

5. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños de un vertido accidental serán abonados por el/a causante.

6. El Ayuntamiento de Torremocha o el/a prestador/a del servicio podrán facilitar a los/as usuarios/a de vertidos industriales las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro. Dichas instrucciones serán facilitadas a los/as titulares en las autorizaciones de vertido.

7. Las instalaciones en las que por sus características sea probable que se produzcan situaciones de emergencia deberán construir las instalaciones protectoras y recintos de seguridad adecuados para evitarlas o prevenirlas y minimizar sus efectos.

Asimismo, en las citadas instalaciones deberán colocarse, en lugares visibles y redactados instrucciones con las medidas a adoptar por los/as operarios/as a fin de contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. Las citadas instrucciones se situarán en todos los puntos estratégicos de las instalaciones y especialmente en los lugares en los que los/as operarios/as deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

8. La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un/a usuario/a determinado se fijará en la autorización de vertido, en la que se establecerá asimismo el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por el Ayuntamiento de Torremocha y por

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

el/a prestador/a del servicio.

Artículo 22. Entidades competentes para la inspección y control de los vertidos.

El Ayuntamiento de Torremocha, por sí mismo o a través del/ prestador/a del servicio, efectuará las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red general de saneamiento.

Artículo 23. Personal autorizado para la toma de muestras.

La toma de muestras y, en su caso, la comprobación de caudales será efectuada por personal de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Torremocha o del/a prestador/a del servicio, a los que deberá facilitársele el acceso a las instalaciones y elementos de registro.

Artículo 24. Medidas y determinación de los vertidos.

1. Métodos de análisis.

a) La toma de muestras se realizará, en presencia del/a titular de la instalación, o representante en quien delegue, por cuadruplicado mediante recipientes homologados y precintados, quedando una muestra en poder del/a titular de la instalación para su análisis si lo considera oportuno.

De las otras tres muestras, una será analizada por el/a prestador/a del servicio, quien dará cuenta de los resultados al Ayuntamiento de Torremocha. Las otras dos muestras, permanecerán bajo custodia del/a prestador/a del servicio durante el plazo de un mes por si fuera preciso realizar, a iniciativa del Ayuntamiento de Torremocha o del inspeccionado nuevo análisis de contraste. Todas los análisis para determinar las características de los vertidos residuales, se efectuarán según los "Standard Methods for examination water and waste water" o normativa vigente.

b) La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en Photobacterium o el bioensayo de inhibición de movilidad en Daphnia magna.

c) El Ayuntamiento de Torremocha podrá fijar otros métodos de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de los análisis de los vertidos.

d) Estas operaciones se efectuarán por el/a prestador/a del servicio bajo la dirección y supervisión técnica del Ayuntamiento de Torremocha y en laboratorio homologado.

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

e) Del resultado de los análisis se remitirá copia al/a titular de la instalación para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente. Si no estuviera conforme con el resultado del análisis efectuado por el/a prestador/a del servicio, podrá solicitar la realización de un nuevo análisis sobre una de las muestras guardadas al efecto. Este análisis, cuyo resultado será inapelable, se realizará en laboratorio independiente y homologado designado por el Ayuntamiento de Torremocha.

2. Coste del control de los vertidos.

Cuando de los resultados de los análisis se deduzca que un vertido no cumple con las condiciones de la autorización correspondiente, serán de cuenta del/a usuario/a investigado todos los costes de control originados y los necesarios, como tomas de muestras y analíticas, en sucesivos controles hasta que los resultados indiquen que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización.

3. Disposición de arqueta exterior.

Los establecimientos con autorización de vertido de los tipos Industrial-1 e Industrial-2 quedan obligados a disponer en su acometida de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior de la propiedad, que recoja la totalidad de vertidos generados en el establecimiento, acondicionada para permitir con facilidad la extracción de muestras y el aforo de caudales, de acuerdo con los diseños establecidos en este Reglamento.

Excepcionalmente, se puede permitir la construcción de la citada arqueta en el interior del recinto industrial cuando sea físicamente imposible realizar su instalación en el exterior. En este caso, el/a usuario/a adoptará las medidas necesarias para que, en la práctica, sea posible el libre acceso a la misma por el personal encargado de la inspección y control. Asimismo, el Ayuntamiento de Torremocha podrá eximir de la construcción de arqueta cuando las instalaciones de la industria permitan obtener similar grado de control del vertido al permitido por la arqueta.

Como norma general, a los establecimientos cuyo vertido sea clasificado como tipo Industrial-1 y tipo Industrial-2 les corresponde instalar arquetas de control de vertido, según las prescripciones que establezca el Ayuntamiento de Torremocha. No obstante, el Ayuntamiento de Torremocha, en la autorización de vertido, podrá justificadamente modificar dicho criterio.

En el caso de usuarios/as de tipo industrial integrados en edificios de uso residencial o de servicios, y en el supuesto de que lo estime necesario, el Ayuntamiento de Torremocha podrá obligar a:

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a) Construir arqueta separadora de grasas y/o de retención de sólidos.

b) Presentar, junto con la solicitud de autorización de vertido y/o licencia de conexión de acometida de saneamiento, copia del contrato de gestión de los residuos producidos con gestor autorizado.

c) Construir acometida independiente de la del edificio.

4. Aforo de caudales.

Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua es de autoabastecimiento de un pozo o de otras fuentes o existen vertidos de agua procedentes del freático, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales que determine la tarifa de vertido. En este caso, los usuarios, en la solicitud de autorización de vertido, declararán los datos de caudal instantáneo, volumen diario, calidad de agua extraída, etc.

5. Medición en continuo.

Los establecimientos clasificados como Industrial-2 con obligación de instalar arqueta de registro deberán instalar equipos de medición en continuo tanto del caudal como de los parámetros más significativos que estime el Ayuntamiento de Torremocha en la autorización de vertido así como los dispositivos de comunicación que sean necesarios para comunicar en tiempo real con el Centro de Control de Vertidos del prestador del servicio.

Artículo 25. Facilidades para la inspección y vigilancia.

1. El/a titular de la instalación con vertidos de tipo Industrial estará obligado a:

a) Facilitar a los/as inspectores/as, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su función.

b) Facilitar el montaje del equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c) Permitir a los/as inspectores/as la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquéllos para el aforo de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

d) Facilitar a la inspección cuantos datos sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

e) El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, donde figurará:

- El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignando el juicio del/a inspector/a sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.
- Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- Las modificaciones introducidas y las medidas a adoptar por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores, con una valoración de eficacia de las mismas.
- Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

3. Se notificará al/a titular de la instalación para que, personalmente o mediante persona delegada, presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante el Ayuntamiento de Torremocha, a fin de que, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

CAPÍTULO III. ACOMETIDAS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO.

Artículo 26. Uso obligatorio de la red.

1. Todas las edificaciones e instalaciones industriales frente a cuya fachada exista red general de saneamiento deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido y de acuerdo con las prescripciones que en este Reglamento se especifican.

2. En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán a la red de aguas negras las aguas residuales domésticas e industriales procedentes de viviendas o industrias, quedando terminantemente prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conducto que aporte aguas residuales pluviales, que deberán conectarse a la red de aguas pluviales.

3. Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red general de saneamiento, el propietario podrá solicitar la conexión a cualquiera de ellas. En este supuesto, el Ayuntamiento de Torremocha autorizará la conexión solicitada salvo que, por condiciones técnicas de la red municipal, no sea posible acceder a lo solicitado, en cuyo caso, deberá comunicarlo al

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

peticionario en el plazo máximo de un mes.

4. Excepcionalmente y cuando por motivos técnicos sea imposible la conexión al ramal de fachada, podrá constituirse servidumbre entre parcelas a fin de permitir su conexión al ramal general en el punto más favorable, a cuyo efecto se presentará el proyecto correspondiente. La conservación de dicho ramal corresponderá a los propietarios de la instalación.

5. Cuando no exista red general de saneamiento público frente a la finca, excepto lo previsto en el artículo 15, no se autorizará la edificación ni el uso del solar, salvo que el/a propietario/a previa o simultáneamente a la petición de licencia de edificación o uso presente proyecto de desagüe para la conexión a la red general de saneamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Torremocha.

Esta conexión recibirá el nombre de "ramal particular de alcantarillado" y deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de la Propiedad las servidumbres de canalización que correspondan. En el caso de que el citado ramal discurra bajo vial de propiedad pública será obligatoria la cesión a la entidad local correspondiente para formar parte de la red general de saneamiento y su conservación, en este caso, será por cuenta del Ayuntamiento de Torremocha.

6. Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un ramal particular de alcantarillado y siempre que la sección, el caudal, o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Torremocha.

7. Para la obtención de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre el/a o los/as particulares que hayan construido el ramal particular de alcantarillado y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los/as usuarios/as presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

8. En el supuesto de no existir acuerdo entre el/a o los/as particulares que hayan construido el ramal de alcantarillado y el nuevo peticionario, se estará a lo que decida el Ayuntamiento de Torremocha, que repartirá el coste de construcción del ramal de forma proporcional a la longitud utilizada por cada usuario/a.

9. En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente no se concederán ni la licencia de primera ocupación ni la licencia de apertura.

10. Los edificios ya construidos a la entrada en vigor de este Reglamento y que carezcan de

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

conexión a la red general de saneamiento se atendrán a las prescripciones siguientes:

a) Si tuviera desagüe por medio de pozo negro, fosa séptica, vertido a cauce público, desagüe a cielo abierto o similar cuya conexión a la red general de saneamiento diste menos de 100 metros, medidos siguiendo la alineación de los viales afectados por el longitudinal de la conexión, y sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe a la misma a través del ramal particular de alcantarillado y/o de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarla con la mencionada acometida y a cegar el antiguo sistema.

En este caso, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la entidad local al/a interesado/a sin que éste haya solicitado la acometida de desagüe, se procederá a su construcción hasta la línea de la fachada, con cargo al interesado, y se aplicarán las sanciones que procedan.

b) En el supuesto de encontrarse la finca afectada a una distancia superior de 100 metros de la red existente y en tanto se construya la red general de saneamiento a que deba conectarse, momento en el que se deberán cumplir las prescripciones del párrafo anterior, podrá admitirse la solución de saneamiento en la forma en que se viniera realizando, siempre y cuando se establezcan las medidas correctoras de la calidad del mismo de tal forma que sea medioambientalmente aceptable.

11. La aprobación de la instalación necesaria en los supuestos del apartado anterior no exime de la posterior conexión a la red general de saneamiento cuando ésta se construya.

12. En suelo rústico y en zonas carentes de alcantarillado las edificaciones e instalaciones permitidas deberán establecer su propio sistema de recogida y depuración de sus aguas residuales, ajustándose, en su caso, a la normativa que establezca el Organismo responsable del medio receptor.

13. Cuando técnicamente se considere necesario podrá autorizarse el vertido de varios edificios a una misma acometida, siempre que la servidumbre o las servidumbres que al efecto se constituyan estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 27. Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

1. Sin la preceptiva licencia del Ayuntamiento de Torremocha no se podrán efectuar conexiones de acometidas de saneamiento ni cualquier otra obra ni manipulación sobre la red general de saneamiento existente. Una vez detectadas, las citadas conexiones o manipulaciones sin licencia serán suprimidas por el Ayuntamiento de Torremocha, bien

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

directamente o a través del/a prestador/a del servicio, sin más trámite y con cargo al/a titular de la propiedad o de la actividad que se preste en ella.

2. La solicitud constará de la siguiente documentación:

a) Datos del/a solicitante:

- Nombre o razón social del/a solicitante.
- Número de identificación fiscal.
- Domicilio.

b) Situación de la acometida de saneamiento.

c) Uso a que se destinará la acometida de saneamiento.

d) Licencia de construcción y, en su caso, autorización de vertido en el supuesto de edificaciones nuevas o cambios de uso y usuarios/as con vertidos de tipo doméstico, licencia de construcción, y, en su caso, autorización de vertido. Para usuarios/as con vertidos de tipo industrial, licencia de construcción, licencia o autorización ambiental y autorización de vertido.

e) En el caso de edificaciones o usos existentes, la misma documentación que en el apartado anterior, salvo cuando, por la antigüedad de la misma se carezca de la licencia de construcción, en cuyo caso bastará con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico/a competente y certificación de no estar incurso/a en expediente de ruina o de infracción urbanística.

f) Planos de definición de la acometida, incluida la arqueta de registro.

Artículo 28. Ejecución de las acometidas de saneamiento y gastos imputables.

1. Serán de cuenta del/a usuario/a los gastos de construcción de las nuevas acometidas de saneamiento o ramales particulares de alcantarillado a la red de general de saneamiento, incluidos los de reposición del pavimento, servicios afectados, etc., pudiendo realizarse por el/a prestador/a del servicio, previo pago de los costes establecidos en la valoración que a tal efecto se realice, o por sus propios medios bajo la supervisión de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Torremocha o del/a prestador/a del servicio, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería siendo en este caso de cuenta del usuario los gastos de inspección correspondientes, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento de Torremocha.

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. La construcción y/o reparación de las acometidas de saneamiento ejecutadas por el/a prestador/a del servicio tendrá un período de garantía mínimo de tres años.

3. En el caso de que las obras las realizara el/a usuario/a por sus propios medios deberá comunicar al/a prestador/a del servicio el comienzo de las mismas para que éste pueda realizar las labores de inspección que estime oportunas. Si las obras fueran realizadas por el Ayuntamiento de Torremocha o el/a prestador/a del servicio deberán dar comienzo dentro de las tres semanas siguientes al de la justificación de haberse efectuado los pagos correspondientes.

4. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento de Torremocha por el hecho de que las aguas circulantes por la red general de saneamiento pudieran penetrar en los edificios o instalaciones a través de las acometidas de saneamiento. Los/as propietarios/as de los mismos deberán prever esta eventualidad disponiendo de las cotas necesarias o, en su defecto, instalando los sistemas de bombeo o vacío adecuados.

Artículo 29. Condiciones previas a la conexión.

1. Serán condiciones previas para la conexión de una acometida de saneamiento a la red existente:

a) Que el efluente satisfaga las limitaciones físico-químicas que fija este Reglamento.

b) Que la alcantarilla esté en servicio y tenga capacidad suficiente.

2. En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir un vertido hasta la red general, para su nueva puesta en servicio será preceptiva la autorización del Ayuntamiento de Torremocha después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario, independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 30. Nuevas alcantarillas.

1. Cuando por cualquier circunstancia (ampliación de la red, obsolescencia, aumento de la capacidad, etc.,) fuere necesaria la construcción de una nueva alcantarilla pública se anularán todas las acometidas de saneamiento y ramales particulares de alcantarillado que se hubieran autorizado y no debieran mantenerse. Las nuevas acometidas de saneamiento que fuere necesario construir lo serán por el Ayuntamiento de Torremocha y a su costa, salvo que no estuvieran funcionando correctamente, en cuyo caso serán a costa de los/as usuarios/as afectados/as.

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. Toda conexión de nuevas alcantarillas a la red general de saneamiento en servicio requerirá las obras necesarias para evitar que se produzcan arrastres de sólidos.

3. El Ayuntamiento de Torremocha deberá informar, previamente a su aprobación, todos los proyectos de obras de alcantarillado o saneamiento que se realicen en los municipios integrantes del el Ayuntamiento de Torremocha.

4. Toda obra de alcantarillado que se encuentre conectada a la red general de saneamiento y sin recibir por el Ayuntamiento de Torremocha deberá ser mantenida, conservada y limpiada por quien ejecute la obra, salvo lo estipulado en el artículo 39, sobre explotación en pruebas.

5. En la construcción de sistemas completos de alcantarillado en desarrollo de figuras de planeamiento se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan a las alcantarillas contra intrusiones vegetales causantes de averías:

a) Servidumbre de alcantarilla. Comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación, construcción de instalaciones y la plantación de árboles u otros vegetales.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión:

H = Re + 1 (expresada en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta)).

b) Servidumbre de protección de colector. Comprende una franja paralela y exterior a la anterior a cada lado de la misma de dos metros de anchura, en la que sí están permitidas las edificaciones, instalaciones y plantaciones salvo las de árboles con sistema radicular invasor (sauces, fresnos, chopos o similares).

5. Previo a la recepción por el Ayuntamiento de Torremocha de cualquier obra de alcantarillado, el/a promotor/a de la misma deberá presentar certificado de estanqueidad de acuerdo con la Norma existente.

Artículo 31. Conservación y mantenimiento.

1. La conservación y mantenimiento de las acometidas a la red general de saneamiento serán a cargo de los/as propietarios/as de la instalación, que son los/as únicos/as responsables de su perfecto estado de funcionamiento, siempre que no sea por deficiencias de la ejecución causadas por el Ayuntamiento de Torremocha o el/a prestador/a del servicio. En caso de que alguno o todos de los mencionados aspectos fueran realizados por el Ayuntamiento de

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Torremocha o el/a prestador/a del servicio los gastos correspondientes serán repercutidos íntegramente al/a usuario/a.

2. Ante cualquier anomalía o desperfecto, salvo atranques, que impidiera el correcto funcionamiento de la acometida el Ayuntamiento de Torremocha, directamente o a través del/a prestador/a del servicio, comunicará al/a propietario/a la necesidad de la reparación, que será a su costa y ejecutada por el/a prestador/a del servicio.

3. Si se tratase de un ramal particular de alcantarillado el requerimiento se hará a los/as propietarios/as de los predios con servidumbres de canalización, que deberán estar inscritas necesariamente en el Registro de la Propiedad. En este caso la reparación deberá ser realizada por los citados propietarios procediendo al reparto de los costes por sistema análogo al establecido en el artículo 26.

4. Los desatranques en acometidas particulares, tanto por medios mecánicos como manuales, podrán ser realizados por los/as usuarios/as. Cuando no sea posible realizar el desatranque y sea necesario abrir zanjas en la vía pública las obras serán realizadas por el prestador del servicio y todos los gastos originados, incluso en el supuesto de sustitución de tubos y de reposición de pavimento, serán de cuenta del/a propietario/a de la acometida.

5. La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a la red de saneamiento se atendrá a lo dispuesto en este Reglamento y, en los aspectos no contemplados en el mismo, a la normativa de aplicación.

Artículo 32. Depuración.

Depuración de aguas residuales urbanas.

1. El tratamiento de los vertidos de aguas residuales de todos los edificios e instalaciones existentes en el ámbito de aplicación del presente Reglamento y de las que se construyan en el citado ámbito, y siempre que se respeten las limitaciones sobre vertidos a la red general de saneamiento establecidas en cada momento, se realizará por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales, conformado fundamentalmente por Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDARs) y Estaciones Elevadoras de Aguas Residuales (EBARs).

El Servicio de Depuración de Aguas Residuales es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitos en las entidades locales acogidas al convenio de prestación del servicio supramunicipal de depuración de aguas residuales con el Ayuntamiento de Torremocha, y conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento de Torremocha para su funcionamiento.

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. Corresponde al/a prestador/a del servicio el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de la totalidad de instalaciones que conformen los sistemas de depuración y elevación de aguas residuales urbanas.

3. En función de las peculiaridades de cada tipología de instalación, se especificarán las características, necesidades y régimen de funcionamiento de cada una de ellas para su funcionamiento, mantenimiento y conservación, que serán desarrolladas en los correspondientes convenios interadministrativos o en los contratos de gestión o prestación de servicios que al objeto se celebren.

Depuración de lodos procedentes de pozos negros.

1. Los lodos procedentes de pozos negros, fosas sépticas o instalaciones similares de procedencia exclusivamente doméstica podrán ser depositados por los particulares en las EDARs para su tratamiento.

2. A tal efecto el Ayuntamiento de Torremocha abrirá dos registros: uno, correspondiente a los pozos existentes y otro, a las empresas autorizadas a efectuar la recogida y el depósito en las EDARs de los citados lodos.

3. El depósito de los lodos en las EDARs se efectuará conforme al protocolo que establezcan los servicios técnicos del Ayuntamiento de Torremocha y los costes de tratamiento serán igualmente aprobados por el Ayuntamiento de Torremocha.

4. Registro de pozos negros.

Los/as propietarios/as de pozos negros y/o fosas sépticas que recojan vertidos de procedencia exclusivamente doméstica, deberán solicitar la inscripción de sus instalaciones en el Registro Municipal de Pozos Negros. La inscripción en el citado Registro es condición indispensable para el depósito de los lodos producidos en las EDARs.

En la solicitud, deberán aportar los siguientes datos:

Del/a titular: Nombre y apellidos, domicilio, número de identificación fiscal y teléfono.

Del pozo: Ubicación, capacidad en metros cúbicos, número de limpiezas anuales previstas y procedencia de los lodos.

Una vez clausurado el pozo negro su titular deberá solicitar la baja en el Registro municipal.

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33. Infracciones y sanciones.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regulan este Reglamento, las acciones u omisiones que contravengan el articulado del mismo.

2. Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por el Ayuntamiento de Torremocha o por la administración titular de los servicios en cada caso.

4. Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes constitutivos de infracción o los/as titulares del inmueble y, en el caso de que se trate de establecimientos industriales o comerciales, los/as titulares de la actividad, ya sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 34. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves todas las acciones u omisiones que contravengan el articulado del Reglamento y no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 35. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas cuando el importe de dichos daños esté comprendido entre 1.500 y 4.500 euros.

2. La construcción, modificación o utilización de la red general de saneamiento e instalaciones anexas a ella sin haber obtenido la previa licencia municipal o sin ajustarse a las prescripciones de la misma.

3. La puesta en funcionamiento, la ampliación o modificación de una edificación o instalación con vertidos a la red general de saneamiento sin la previa obtención de la autorización de vertido.

4. La realización de vertidos prohibidos o de los productos a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento.

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

5. El incumplimiento de la obligación de instalar los pretratamientos y depuradoras, aparatos de medición y dispositivos de toma de muestras o de aforo de caudales exigidos por la Administración.

6. Ocultar o falsear los datos exigibles para la obtención de la autorización de vertido.

7. La contaminación de las calzadas de las vías públicas con tierras o áridos procedentes excavaciones o movimientos de tierra ocasionados en el transporte de los mismos.

8. La obstaculización de la función inspectora.

Artículo 36. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas, cuando el importe de dichos daños supere los 4.500 euros.

2. Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando, por la cantidad o calidad del vertido exista un riesgo grave para la salud de las personas, los recursos naturales, el medio ambiente o el correcto funcionamiento de las EDARs.

3. La falta de comunicación de situaciones de peligro o emergencia, siempre que esté obligado a ello, o el incumplimiento de cualquiera de las prescripciones exigidas por la Administración en estas situaciones.

4. El incumplimiento de las órdenes consistentes en la suspensión de los vertidos.

Artículo 37. Sanciones.

1. Las infracciones previstas en este título serán sancionadas en la siguiente forma:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 751 a 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los incumplimientos en esta materia que supongan infracción de las prescripciones establecidas por la legislación sectorial vigente podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

las mismas.

3. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia y circunstancias que concurran en los hechos denunciados así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

4. A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera cometido una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los tres años anteriores.

5. En los supuestos en que se aprecie que las infracciones de este Reglamento pudieran ser constitutivas de delito o falta se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos que procedan.

Artículo 38. Procedimiento.

1. El procedimiento para sancionar las faltas leves se incoará por el Ayuntamiento de Torremocha, de oficio o a instancia de parte, dándose audiencia al/a interesado/a por término de diez días para que alegue lo que considere conveniente en su defensa y pueda proponer o aportar las pruebas de que precise valerse.

2. El procedimiento sancionador que se seguirá para las faltas graves y muy graves será el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las peculiaridades propias de la Administración Municipal y de las materias que regula este Reglamento.

Artículo 39. Medidas cautelares y correctoras.

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de este Reglamento, y con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, el Ayuntamiento de Torremocha podrá adoptar alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalaciones indebidamente realizadas.

b) Requerir al/a infractor/a para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las disposiciones de este Reglamento o, en su caso,

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

c) ambién procederá la ejecución subsidiaria cuando, debiendo ejecutarse las obras por el/a infractor/a, éste/a no las lleve a cabo.

d) La imposición al/a usuario/a de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

e) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones a fin de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.

f) Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se corrija la infracción y se adopten las medidas correctoras prescritas.

g) Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no depurables a través del tratamiento en las EDARs.

h) La suspensión temporal o la clausura definitiva de las actividades o instalaciones.

i) La reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

2. Todos los gastos ocasionados por la realización de actuaciones contrarias a lo establecido en este Reglamento y, en especial, los derivados de la restitución a su estado primitivo de la red afectada por manipulaciones y/o conexiones no autorizadas, suspensiones del servicio o cualquier otra de las relacionadas en el apartado anterior, serán de cuenta del infractor, pudiendo ser realizadas por el Ayuntamiento bien directamente o a través del prestador del servicio.

TÍTULO IV. CONSULTAS, INFORMACIÓN, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 40. Consultas e información.

El/a usuario/a tiene derecho a ser informado/a por el/a prestador/a del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del mismo en relación a su facturación actuales y anteriores, a obtener presupuestos de obras y/o instalaciones previos a la contratación y a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas, asimismo por

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

escrito, en los plazos fijados en este Reglamento y, como máximo, en el de diez días.

Artículo 41. Reclamaciones.

1. El/a prestador/a del servicio resolverá las reclamaciones que los/as usuarios/as le formulen por escrito, debiendo comunicarles su estimación o desestimación en plazo no superior a diez días hábiles desde que aquéllas hubieran sido presentadas.

2. El/a prestador/a del servicio deberá llevar un libro de reclamaciones, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento de Torremocha, que estará a disposición de los/as usuarios/as del servicio. En dicho libro se recogerán las reclamaciones que se realicen y la tramitación posterior de las mismas.

Artículo 42. Recursos.

Cuando el Ayuntamiento de Torremocha gestione los servicios recogidos en el presente reglamento, a través de la cesión de estos servicios por convenio entre el Ayuntamiento y éste, el régimen de recursos contra las resoluciones del/a gestor/a del servicio, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan ante la Jurisdicción Ordinaria, será:

1. Ante la Junta Arbitral competente cuando ambas partes se sometan voluntariamente al procedimiento arbitral reglamentariamente previsto.

2. Mediante recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Torremocha, que se interpondrá en el plazo máximo de un mes si la reclamación se hubiera resuelto expresamente por el gestor del servicio o en el de tres meses en caso contrario. La resolución que a tal efecto se adopte pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Adecuación de las instalaciones.

1. Las instalaciones interiores existentes en los edificios con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento podrán mantener su situación indefinidamente salvo que normativa de rango superior obligue a su modificación, en cuyo caso, las nuevas, deberán adaptarse a las condiciones establecidas en este Reglamento.

2. Todas las referencias a las (EDARs) se entienden referidas para cuando ésta se encuentre en funcionamiento.

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Segunda. Instalaciones industriales.

1. Las instalaciones industriales conectadas a la red general de saneamiento deberán, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente reglamento, realizar un informe sobre la tipología, caracterización y volúmenes de vertido, y remitir dicha documentación al Ayuntamiento de Torremocha.

Igualmente, las instalaciones industriales conectadas a la red general de saneamiento deberán, en el plazo de doce meses adaptarse al presente reglamento.

Este informe deberá contener todos los datos identificativos de la instalación, y como mínimo:

- Denominación del/a titular.
- Domicilio fiscal.
- Domicilio de la conexión a red.
- Campo de la actividad industrial.
- Caracterización de vertidos.
- Volúmenes medios.
- Volúmenes puntuales a la red.

2. El Ayuntamiento de Torremocha podrá remitir a las instalaciones industriales afectadas por la presente disposición el modelo normalizado de informe, incluyendo cualquier otro dato que se considere de interés.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ANEXO I

CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO.

1. Limitaciones a los vertidos.

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los productos que se detallan a continuación:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de las alcantarillas o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, "white-spirit", benceno, tolueno, xileno, triclorotileno, perclorotileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes o emulsionadas.

d) Lodos procedentes de sistema de pretratamiento o tratamiento de vertidos de aguas residuales.

e) Residuos de origen pecuario:

- Sueros lácteos de industrias queseras y derivados lácteos.
- Sangre procedente de sacrificio de animales, producida en mataderos.

f) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

g) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

h) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades originen o puedan originar por sí solas o por integración con otras:

- Algún tipo de molestia pública.
- La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
- La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza,

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

i) Materias que por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

j) Radionúclidos de naturaleza, cantidades o concentraciones tales que infrinjan lo establecido en la normativa de aplicación, no permitiéndose la dilución para corregir los niveles de concentración que hagan posible su liberación al medio, teniéndose que efectuar su evacuación cuando haya disminuido convenientemente su "intensidad de actividad radioactiva" mediante los sistemas de evacuación de residuos radioactivos que establezca la normativa vigente.

k) Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

l) Sólidos, líquidos o gases irritantes, corrosivos o tóxicos.

m) Microorganismos nocivos o residuos radiactivos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por instituciones competentes.

n) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.

o) Materiales colorantes o residuos con coloración indeseable y no eliminables por los sistemas de depuración.

p) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red general de saneamiento o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

q) Humos procedentes de aparatos extractores, de industria, explotaciones o servicios.

r) Productos a base de alquitrán o elementos alquitranados.

s) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento superiores a los límites siguientes:

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Dióxido de azufre (SO2): Cinco partes por millón.
- Monóxido de carbón (CO): Cien partes por millón.
- Sulfhídrico (H2S): Veinte partes por millón.
- Cianhídrico (HCN): Diez partes por millón.
- Amoníaco: Cien partes por millón.
- Dióxido de carbono: Cinco mil partes por millón.
- Bromo: Una parte por millón.
- Cloro: Una parte por millón.

2. Queda prohibido el vertido a la red general de saneamiento, tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en las (EDARs), aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

3. Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades reguladas en la normativa de carácter ambiental vigente establezca la legislación de carácter sectorial aplicable, con carácter general, y sin perjuicio de condiciones más restrictivas que establezca el Organismo de la Cuenca competente en el informe que emita respecto a vertidos que puedan tener especial incidencia para la calidad del medio receptor (artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) o que establezca la correspondiente licencia de actividad clasificada para vertidos procedentes de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, queda prohibido verter directa o indirectamente en la red de alcantarillado con unas características o concentraciones de contaminantes que no cumplan con los valores límite indicados a continuación:

Parámetro	mg/l
Aceites y grasas	150
Aluminio	20
Arsénico	1
Bario	10
Boro	3
Cadmio	0,2

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Cianuros (en CN-)	2
Cinc	5
Cloruros	1.500
Cobre	2
Color a dilución de 1/40	Inapreciable
Conductividad a 25ºC	3.500
Cromo Total	1
Cromo VI	0,2
DBO5	700
DQO	1.400
Detergentes	4
Estaño	2
Fenoles totales	2
Fluoruros	10
Fósforo total	30
Hierro	5
Manganeso	2
Mercurio	0,05
Níquel	2
Nitrógeno amoniacal	85

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Nitrógeno nítrico	65
PH	5,5-9,0
Plomo	1
Selenio	1
Sólidos en suspensión	500
Sólidos gruesos (> 40 mm)	Ausentes
Sulfatos	1.000
Sulfitos	2
Sulfuros (en S=)	5
T (ºC)	40º C
Toxicidad	25

Con independencia de la obligación de cumplir de forma individual con los límites de la tabla anterior, el valor del coeficiente K de la fórmula siguiente ha de ser siempre menor o igual que 3.

$$K = 0{,}35 \times (S2 / 168) + 0{,}4 \times (DQO/400) + 0{,}15 \times (NTotal / 32) + 0{,}1\times (PTotal /14)$$

La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos arsénico cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y cinc no superará el valor de 5.

4. Las relaciones establecidas en los puntos precedentes se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de vertidos de otros contaminantes no especificados en ellas o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.

5. Todos/as los/as usuarios/as con vertidos de tipo industrial, cualquiera que sea su actividad, que estén autorizados/as para verter e incluso aquellos que realicen pretratamiento deberán colocar una reja de desbaste de 40 mm antes del vertido a la alcantarilla. Dependiendo de las

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

características del vertido, podrán imponerse medidas adicionales en las instalaciones que impidan el vertido a la red de productos perjudiciales para el sistema de saneamiento.

6. Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder de 2,5 veces en una hora el caudal medio en 24 horas en los casos en los que por las características de la instalación exista riesgo de que se pueda superar la limitación anterior podrá exigirse la instalación de arquetas de control tipo B con medidor de caudal en continuo.

7. Deberán controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

8. Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos de situaciones de emergencia regulados en el artículo 74, el empleo de agua de dilución en los vertidos.

9. Cuando exista red separativa no podrán verterse a la red de aguas pluviales aguas industriales no contaminadas, bien sea de refrigeración o cualesquiera otra.

10. En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo el/a usuario/a queda obligado/a a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de tratamiento que sean necesarias para que los vertidos a la red pública de alcantarillado cumplan con los límites establecidos.

2. Documentación necesaria para obtener la autorización de vertido a la red general de saneamiento.

Para obtener la autorización de vertido a la red deberán aportarse los datos y documentación que a continuación se detallan cumplimentándose, en función del tipo de vertido, los modelos de solicitud (normal o simplificada) que disponga el Ayuntamiento de Torremocha:

a) Nombre y domicilio social del/a titular del establecimiento o actividad.

b) Ubicación y características del establecimiento o actividad.

c) Abastecimiento de agua: Procedencia, tratamiento previo, caudales y usos.

d) Caudales vertidos a la red general de saneamiento causados por bombeos de agua procedente del freático.

e) Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados.

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Cantidades expresadas en unidades usuales.

f) Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.

g) Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas a cualquier pretratamiento).

h) Descripciones de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red general de saneamiento donde conecta o pretende conectar.

i) Vertidos finales a la red general de saneamiento para cada conducto de evacuación: descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.

j) Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

k) Plano de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de las arquetas de control de vertidos y de los dispositivos de seguridad.

l) Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido y de la acometida de conexión.

ANEXO II. "AUTORIZACIÓN DE VACIADO DE CUBAS DE ORIGEN DOMÉSTICO, A LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES"

1. Transporte y descarga de cubas.

a) Para realizar descargas de aguas residuales en las EDARs gestionadas por el Ayuntamiento de Torremocha en la provincia de Cáceres, mediante camión cuba u otro medio de transporte, deberá haberse obtenido previamente la autorización para el vaciado de cubas de origen doméstico a EDAR del el Ayuntamiento de Torremocha de Gestión Medioambiental.

b) Para solicitar la autorización de vaciado, la empresa o transportista presentará en las oficinas del el Ayuntamiento de Torremocha el formulario de solicitud de autorización

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

para vertidos de camiones cuba, debidamente cumplimentado y acompañado de la documentación correspondiente.

c) Si procede la autorización, el Ayuntamiento de Torremocha lo comunicará a la empresa o transportista, indicando las EDARs en las que podrá realizar el vertido, las condiciones generales y los límites para efectuarlo. Las condiciones específicas de horario de descarga u otras, motivadas por las características de la EDAR que recibe el vertido, serán concertadas previamente entre el transportista y el responsable de la planta -en cada caso-.

d) La autorización tendrá una duración de dos años, si no se han modificado durante ese plazo las condiciones establecidas en la solicitud, y podrá ser renovada mediante nueva solicitud al Ayuntamiento de Torremocha.

2. Recepción y gestión de vertidos directos en EDARs.

a) Las empresas o entidades responsables del mantenimiento, funcionamiento y conservación de las EDARs gestionadas por el Ayuntamiento de Torremocha, recibirán una relación en la que figuren las personas físicas o jurídicas y transportistas autorizadas para llevar a cabo la descarga de residuos líquidos mediante camión cuba.

b) El/a jefe/a de planta deberá recabar la identificación y comprobar antes del vertido, que el/a transportista aporta la documentación exigida por el Ayuntamiento de Torremocha, para la realización de la descarga.

c) El/a autorizado/a deberá rellenar por cada descarga, un parte de vertido por triplicado, del cual conservará copia el/a jefe/a de planta, responsabilizándose de su archivo y custodia, remitiéndose una segunda a el Ayuntamiento de Torremocha y la tercera quedará en poder del/a primero/a.

d) Se procederá por parte del/a jefe/a de planta, a realizar las comprobaciones oportunas, así como el caudal vertido, toma de muestras y análisis, si se estiman necesarios. Una vez realizadas todas las comprobaciones, y en el caso que sean correctas, el/a jefe/a de planta autorizará la descarga del vertido, indicando el punto de descarga y el tiempo máximo en que deberá realizarse.

e) La empresa que realiza el vertido, se responsabilizará de que las aguas residuales a descargar en la EDAR, serán única y exclusivamente de carácter doméstico, no debiendo contener ningún tipo de componente de características industriales.

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

f) El/a Jefe/a de planta de la EDAR se reserva el derecho de admisión del volumen transportado por las cubas, negándose a la recepción en caso de que el agua residual presente unas cartas y/o condiciones organolépticas visiblemente desfavorables para el correcto funcionamiento de la planta o haya algún tipo de problema en la EDAR que desaconseje su vertido.

g) La empresa explotadora de la EDAR presentará un estudio justificativo del importe de cada descarga, cuya cuantía máxima no excederá, impuestos incluidos, de los precios calculados según los siguientes conceptos:

Término fijo de descarga: 30 euros/cuba.

Término variable: V × Volumen de descarga.

V: Término variable de 3,00 euros/m^3.

Volumen de descarga: Volumen vertido m^3.

Dichos importes serán aprobados por el Ayuntamiento de Torremocha.

h) El/a jefe/a de planta mantendrá a disposición del Ayuntamiento de Torremocha, un libro de vertido de camiones cubas, en el que se anotará cada uno de los vertidos, con la fecha y hora de la descarga, matrícula del vehículo y datos del/a transportista, incluyendo las cuantías facturadas por cada vertido.

i) El/a transportista queda obligado a cumplir con todos los requerimientos en temas de seguridad y salud laboral aprobados en la planta.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torremocha, 19 de septiembre de 2023
Alfonso del Olmo Martínez
SECRETARIO - INTERVENTOR

CVE: BOP-2024-1445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es